

AUTO No. 00644

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE
HACE UN REQUERIMIENTO”**

**LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER17166 del 03 de febrero de 2015, el señor GUSTAVO MORENO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.286.473, en calidad de autorizado de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT 860.531.315-3, vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO KANDA 57**, con Nit. 830.053.812-2, al cual le fue otorgada autorización por instrucción de la sociedad KANDA PROMOTORA S.A.S., para llevar a cabo tramite para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 57 No. 1-13, barrio Chapinero, localidad de Chapinero del Distrito Capital, presentó solicitud para tal fin, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto denominado “KANDA 57”.

Que mediante radicado No. 2015ER30325 del 23 de febrero de 2015, el señor MORENO RODRIGEZ, presentó los documentos correspondientes a las Fichas de formulario de recolección de información silvicultural por individuo y el Certificado de Tradición del predio, donde la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., figura como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO KANDA 57.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.

AUTO No. 00644

2. Documento mediante el cual, el Representante de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., otorga poder al señor GUSTAVO MORENO RODRIGUEZ.
3. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1818830
4. Copia de la Certificación Catastral del predio con matrícula inmobiliaria No. 050C01818830.
5. Original y copia del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 502722 del 03 de febrero de 2015, con código E 08-815, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) M/CTE por concepto de evaluación y recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 502723 del 03 de febrero de 2015, con código S 09-915, por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS (\$125.004) M/CTE por concepto de seguimiento.
6. Fichas Técnicas No. 1 y 2.
7. Plano.
8. Copia de la Licencia de Construcción No.LC-14-3-0286
9. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.
10. Medio magnético

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 06 de febrero de 2014.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo*

AUTO No. 00644

que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”,* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: *corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el*

AUTO No. 00644

espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literales: **h) Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente." (...) **m). Propiedad privada-** En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: "- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 establece: - "Artículo 13°.-

AUTO No. 00644

(...) Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público.(...)"

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que mediante memorando remitido por la Directora Legal Ambiental Dra. LUCILA REYES SARMIENTO, referente a la aplicación de reglas para la respuesta de Derechos de Petición, conforme a la inexecutable diferida del Título II de la ley 1437 de 2011, se informo que *"Conforme a la Sentencia C- 818 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexecutable del Título II de la Ley 1437 de 2011 (Derecho de Petición), encontrando que existía una contradicción en la expedición del dicho acápite legal, con la los presupuestos de la Constitución Política.*

En el respectivo juicio de constitucionalidad se determinó la exclusión diferida del ordenamiento jurídico teniendo en cuenta que esa decisión generaría una situación de relevancia constitucional al incidir en la reivindicación de principios y derechos constitucionales especialmente protegidos en la Carta Política, asociados al Derecho Fundamental de Petición.

Corolario a anterior, impone como término de materialización de la declaración de inconstitucionalidad, el treinta y uno (31) de diciembre de 2014, considerando que ese tiempo era razonable para que el Congreso de la República expidiera la Ley Estatutaria correspondiente al Derecho de Petición.

Dado que, dicha Ley Estatutaria no ha sido expedida conforme al mandato judicial, se hace necesario, en virtud del cumplimiento del término establecido por la Corte Constitucional, que las reglas contenidas en el Decreto 01 de 1984, respecto del Derecho de Petición (Capítulos II, III, IV, V y VIII, "Del derecho de petición en interés general", "Del derecho de petición en interés particular", "Del derecho de petición de informaciones", "Del derecho de formulación de consultas"), del mencionado Decreto, sean aplicadas de

AUTO No. 00644

manera transitoria mientras es sancionada, la respectiva Ley Estatutaria contentiva de la regulación del Derecho Fundamental de Petición.

En conclusión, dada la exclusión del ordenamiento jurídico que del Título II de la Ley 1437 de 2011 hace la Sentencia C-818 de 2011, las reglas allí contenidas no pueden ser aplicadas bajo ninguna circunstancia, para Derechos de Petición presentados con posterioridad al 31 de Diciembre de 2014."

Que teniendo en cuenta la directriz señalada por la Dirección Ambiental, se tendrá como norma aplicable en materia " **DEL DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR**" el Decreto 01 de 1984, que prescribe en su:

"(...) Artículo 11: Peticiones incompletas. Cuando una petición no se acompaña de los documentos o informaciones necesarias, en el acto de recibo se le indicarán al peticionario los que falten; si insiste en que se radique, se le recibirá la petición dejando constancia expresa de las advertencias que le fueron hechas. Si es verbal no se le dará trámite.

Artículo 12. Solicitud de informaciones o documentos adicionales. Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda la precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan.

Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán expedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.

Artículo 13. Desistimiento. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."

AUTO No. 00644

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

"(...) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito." Resaltado fuera del texto original.

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:

"El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario".

Que el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa".*

Que el artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *"Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara." Subrayado fuera del texto original.*

Que, así las cosas el Decreto Antitrámite no elimino el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión. En efecto, se reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

AUTO No. 00644

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en consonancia con lo previsto por el Decreto 531 en su artículo 9 literal "m" (arriba transcrito) es el propietario del predio quien en principio debe solicitar los permisos silviculturales, a menos que decida designar mandatario para que actúe en su nombre. Así las cosas y conforme a los documentos allegados en el presente trámite ambiental, se observa que el predio donde se pretende realizar la intervención silvicultural es de propiedad del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO KANDA 57**, con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

Que mediante escrito visto a folio 3 del expediente, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, confirió poder especial al señor GUSTAVO MORENO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.286.473, por instrucción de la sociedad KANDA PROMOTORA S.A.S., para que en nombre y representación del citado fideicomiso, realice ante esta Autoridad Ambiental, la solicitud y tramite para la obtención de los permisos y autorizaciones de tratamientos silviculturales en la Calle 57 No. 1-13, barrio Chapinero, localidad de Chapinero del Distrito Capital, toda vez que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "KANDA 57".

Que como quiera que, en el documento presentado no se observa la identificación profesional de abogado por parte de quien acepta, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 20 de la Ley 270 de 1996, procedió a verificar en la página de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa; la cédula de ciudadanía No. 79.286.473 del señor Gustavo Moreno Rodríguez, obteniendo como resultado que en la Unidad de Registro de Abogados, no se encuentra inscrito como abogado titulado.

Que de acuerdo a la normativa citada, las facultades otorgadas a quien suscribe la solicitud de intervención de arbolado urbano debe corresponder a un poder debidamente conferido y para los efectos de la presente actuación administrativa, dicho mandatario debe ser abogado inscrito. Por consiguiente, el escrito de poder remitido en el presente trámite administrativo, no cumple con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos.



AUTO No. 00644

Que en virtud de lo anterior, se deberá allegar a las presentes diligencias, el formato de solicitud suscrito por el Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad que actúa como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO KANDA 57, propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural; o en su defecto, presentar escrito de coadyuvancia – igualmente suscrito por el Representante Legal de la SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO denominado KANDA 57, al radicado inicial No. 2015ER17166 del 03 de febrero de 2015, que ratifique la solicitud presentada por el señor Gustavo Moreno Rodríguez; o realice el trámite ambiental ante ésta Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, quién deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

Que aunado a lo anterior, se determina que la solicitud de intervención de arbolado urbano versa también sobre especímenes ubicados en espacio público, sin que para tal fin obre Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, que igualmente acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9°. (9.4.5.11.1) Diseño y Construcción de Andenes, de la Resolución 13-4-0268 de la Curaduría Urbana 4, el cual preceptúa: "(...) *La intervención del espacio público de propiedad del Distrito Capital, requerirá Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, expedida por la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP.*"

Que no obstante lo anterior, y dado que la solicitud respecto del árbol de la especie Cerezo emplazado en espacio público, es para que se autorice la poda del mismo, es claro que para adelantar dicha actividad silvicultural no se requiere intervenir el espacio público; de contera el usuario para el presente trámite Ambiental y en especial del árbol mencionado no se requerirá la aludida Licencia.

Que es de aclarar, que en caso de que el usuario llegase a requerir la modificación o revaluación del tratamiento que en primera instancia apruebe la Autoridad Ambiental y su solicitud conlleve tratamiento silvicultural que implique ocupación del espacio público donde se encuentra emplazado el recurso arbóreo; en ese caso la LIOEP será requisito de procedibilidad.

Que así mismo, se deberá allegar al expediente el Certificado de Representación expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, de la

AUTO No. 00644

sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, toda vez que no fue aportado con los documentos adjuntos a la solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al fideicomiso propietario del predio donde se adelanta la obra constructiva objeto de la presente solicitud, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO KANDA 57**, con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 57 No. 1-13, barrio Chapinero, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "KANDA 57"

ARTÍCULO SEGUNDO. Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO KANDA 57**, con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Calle 57 No. 1-13, barrio

AUTO No. 00644

Chapinero, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "KANDA 57"

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO KANDA 57**, con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER17166 del 03 de febrero de 2015, para cualquiera de los dos casos suscrito por el representante legal de Alianza Fiduciaria S.A., sociedad que actúa como vocera del patrimonio autónomo propietario del predio donde se realizará la obra constructiva que ratifique la solicitud presentada por el señor Gustavo Moreno Rodríguez y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); el **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO KANDA 57**, con Nit. 830.053.812-2; quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del citado Fideicomiso, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio privado y en espacio público de la Calle 57 No. 1-13, barrio Chapinero, localidad de Chapinero del Distrito Capital; el cual podrá coadyuvar igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

AUTO No. 00644

3. Presentar Certificado de Representación expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, toda vez que no fue aportado con los documentos adjuntos a la solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano, así como del certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá; debido a que al documento que expide la Superfinanciera, esta entidad no tiene acceso, y el Certificado de la Cámara de comercio que arroja la VUC, no reporta los datos requeridos dentro de las presentes diligencias.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-538.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurridos dos (2) meses -contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- Se informa al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO KANDA 57**, con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en espacio público cercano a la obra constructiva que se adelanta y en espacio privado de la misma, ubicado de la Calle 57 No. 1-13, barrio Chapinero, localidad de Chapinero del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la



AUTO No. 00644

normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO KANDA 57**, con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, en la Avenida 9 No. 123-36 oficina 702 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección indicada en el formulario de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano; y/o en la Avenida 15 No. 100-43 piso 4 de la Ciudad de Bogotá D.C., según la dirección de notificación reportada en la Cámara de Comercio de Bogotá; de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL**, en calidad de Representante Legal Suplente del Presidente de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, en la en la Avenida 9 No. 123-36 oficina 702 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección indicada en el formulario de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano; y/o en la Avenida 15 No. 100-43 piso 4 de la Ciudad de Bogotá D.C., según la dirección de notificación reportada en la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **GUSTAVO MORENO RODRIGUEZ**, en la Carrera 68 G No. 64 D-56 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección indicada en el formulario de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.

AUTO No. 00644

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de marzo del 2015



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(EXPEDIENTE:SDA-03-2015-538)

Elaboró:								
DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	C.C:	31657735	T.P:	180340	CPS:	CONTRATO 077 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/03/2015
Revisó:								
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/03/2015
Aprobó:								
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/03/2015

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 07 ABR 2015 () dias del mes de

del año (20) se notifica personalmente el contenido de AUTO # 644 MARZO 15 al señor (a) GUSTAVO MORENO RODRIGUEZ en su calidad de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cedula de Ciudadania No 79286493 de BOTA T.P. No. del C.S.J quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: Gustavo Moreno R
Dirección: CA 686 64056
Teléfono (s): 5407256 3209033015
Hora:
QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 07 ABR 2015 () del mes de del año (20), se comunica y se hace entrega legible, integra y completa del (la) AUTO número # 644 de fecha MARZO 15 al señor (a) GUSTAVO MORENO RODRIGUEZ en su calidad de AUTORIZADO

Identificado con Cedula de Ciudadania No 79286493 de BOTA T.P. No. Total Folios: ESTORCE 44
Firma: Gustavo Moreno R Hora: 11:45 AM
C.C.: 79286493 Dirección: CA 686 64056
Fecha: 07 ABR 2015 Telefono: 5407256 3209033015

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy () del mes de del año (20), se comunica y se hace entrega legible, integra y completa del (la) AUTO número # 644 de fecha MARZO 15 al señor (a) GUSTAVO MORENO RODRIGUEZ en su calidad de AUTORIZADO

Identificado con Cedula de Ciudadania No 79286493 de BOTA T.P. No. Total Folios: ESTORCE 44
Firma: Gustavo Moreno R Hora: 11:45 AM
C.C.: 79286493 Dirección: CA 686 64056
Fecha: 07 ABR 2015 Telefono: 5407256 3209033015

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 08 ABR 2015 () del mes de

del año (20) se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon
FUNCIONARIO / CONTRATISTA